



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-58246904-APN-ANAC#MTR Circular Técnica “Determinación del coeficiente de fricción en pistas pavimentadas no cubiertas con hielo y/o nieve”

VISTO el Expediente N° EX-2020-58246904-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró un proyecto de Circular Técnica mediante la cual se establece una metodología estándar para la determinación del coeficiente de fricción de la superficie de una pista pavimentada no cubierta de hielo y/o nieve.

Que la capacidad de detención y el control direccional de las aeronaves están estrechamente ligados al grado de adherencia que se logra entre la superficie del pavimento de la pista y sus neumáticos.

Que la detección temprana de sectores de la superficie de las pistas que puedan influir de forma negativa en la eficacia de frenado de las aeronaves implica un aporte a la seguridad operacional, mediante la prevención de incidentes y accidentes relacionados a esta temática.

Que se estima conveniente establecer una metodología estándar para la determinación del coeficiente de fricción en pistas pavimentadas no cubiertas de hielo y/o nieve, así como también definir los criterios para la fiscalización del proceso, y para las medidas correctivas que hubieran de implementarse en caso que se haya producido algún tipo de disminución en las características de fricción de la superficie de la pista.

Que de acuerdo con el Capítulo 10 del Volumen I “Diseño y Operaciones de Aeródromos” del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N°13.891)- las características de rozamiento de la superficie de la pista deben medirse periódicamente por medio de un dispositivo de medición continua del rozamiento dotado de un humectador automático.

Que ello debe realizarse con fines de mantenimiento y a efectos de adoptar medidas correctivas para evitar que dichas características sean inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado.

Que, en el ámbito nacional, en virtud de lo establecido en la Subparte D, Inciso 153.305 de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), una pista pavimentada se mantendrá en condiciones que proporcionen a su superficie características de fricción iguales o superiores al nivel mínimo especificado por la Autoridad Aeronáutica.

Que, de acuerdo a lo especificado en la citada Regulación, el explotador del aeródromo medirá periódicamente y documentará las características de fricción de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del coeficiente de fricción, dotado de un humectador automático, y la frecuencia de estas mediciones deberá ser suficiente para determinar la tendencia de las características de fricción de la superficie de la pista.

Que resulta conveniente facultar a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a mantener actualizada y/o a modificar dicha Circular Técnica.

Que la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE (DRNO), la DIRECCIÓN REGIONAL NORESTE (DRNE), la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO (DRCE) y la DIRECCIÓN REGIONAL SUR (DRSU) todas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Circular Técnica N° 153.003 bajo el título “Determinación del coeficiente de fricción en pistas pavimentadas no cubiertas con hielo y/o nieve”, que como Anexo GDE N°IF-2021-05090901-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a actualizar y/o modificar la Circular Técnica que por éste acto se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

AEROPORTUARIOS (DGIySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de Información Aeronáutica y sitio “web” institucional de esta Administración Nacional y cumplido, archívese.